	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

RESOLUCION N. 323
(11 de Junio de 2024)


POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE UNIFICAN PROCESOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, teniendo en cuenta que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
2. Que obra en el despacho para su cobro por jurisdicción coactiva las facturas **No 1) 7709249 2) 8321779 3) 8321780 4) 8321781 5) 8321782** de Servicios Públicos de Servicios Públicos de Acueducto, aseo y Alcantarillado debidamente ejecutoriada, en la cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P con Nit 804.005.441-4 y en contra de **ISABEL PIMIENTO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1.098.641.606** en calidad de propietaria de los predios identificados **CALLE 7N 3A -126, CALLE 7N 3A-126 PISO 2, CALLE 7N 3A-126 PISO 3, CALLE 7N 3A-126 PISO 4, CALLE 7N 3A-126 PISO 5** del Municipio de Piedecuesta.
3. Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente a: **1. a las Facturas No 1) 7709249 con OCHO (08) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$3.605.110) No 2) Factura 8321779 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$3.565.090.) No 3) Factura 8321780 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**


ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 2 de 4

SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.373.640) No 4) Factura 8321781 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.299.180) No 5) Factura 8321782 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.415.690) valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el Usuario.

4. Que las Facturas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.
5. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece *“Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.”*
6. Que realizado el estudio jurídico del predio al cual se le presta el servicio por parte de la Empresa Piedecuestana, se pudo constatar que actualmente **ISABEL PIMIENTO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1.098.641.606** es quien figura como actual propietaria de los predios ubicados en la **CALLE 7N 3A -126, CALLE 7N 3A-126 PISO 2, CALLE 7N 3A-126 PISO 3, CALLE 7N 3A-126 PISO 4, CALLE 7N 3A-126 PISO 5** del Municipio de Piedecuesta, que se encuentran identificados con la matrícula inmobiliaria No **314-45985** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos como **CALLE 7 NORTE # 3 A-126 URB JUNIN I** y distinguido con predial **685470100000010850033000000000**, el cual corresponde al mismo predio embargado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta mediante la **Resolución de Mandamiento de pago No 364 del 30 de Junio de 2023** por el usuario con código **053543** y expediente No **4506-2023** con número de Radicación: **2023-314-6-6463**; por lo tanto, se proceden a unificar los expedientes **4701-2024, 4702-2024, 4703-2024, 4704-2024**.
7. Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el artículo octavo y subsiguientes de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 ***“Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera y se establece el procedimiento de cobro***

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 3 de 4

por jurisdicción coactiva en la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P”, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta y a cargo de **ISABEL PIMIENTO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1.098.641.606** como propietaria de los predios ubicados en la **CALLE 7N 3A -126, CALLE 7N 3A-126 PISO 2, CALLE 7N 3A-126 PISO 3, CALLE 7N 3A-126 PISO 4, CALLE 7N 3A-126 PISO 5** del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-45985** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CALLE 7 NORTE # 3 A-126 URB JUNIN I**, o quien haga las veces, por concepto de los servicios prestados de **Acueducto, Alcantarillado y Aseo**, correspondiente a: **1. a las Facturas No 1) 7709249 con OCHO (08) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$3.605.110) No 2) Factura 8321779 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$3.565.090.) No 3) Factura 8321780 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.373.640) No 4) Factura 8321781 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.299.180) No 5) Factura 8321782 con ONCE (11) meses de atraso y en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.415.690)** según lo señalado en la parte motiva, incluidos los intereses con corte de Abril de 2024, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar éste mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Piedecuestana de Servicios E.S.P. en la **CALLE 7N 3A -126, CALLE 7N 3A-126 PISO 2, CALLE 7N 3A-126 PISO 3, CALLE 7N 3A-126 PISO 4, CALLE 7N 3A-126 PISO 5** del Municipio de Piedecuesta para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente Resolución. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P. Así mismo se notificara mediante la inserción de la página WEB de la empresa **Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P** www.piedecuestanaesp.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Que el predio ubicado en la dirección **CALLE 7N 3A -126, CALLE 7N 3A-126 PISO 2, CALLE 7N 3A-126 PISO 3, CALLE 7N 3A-126 PISO 4, CALLE 7N 3A-126 PISO 5** Municipio de Piedecuesta, identificado con la

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

matrícula inmobiliaria No **314-45985** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos como **CALLE 7 NORTE # 3 A-126 URB JUNIN I** y distinguido con predial **685470100000010850033000000000** corresponde al mismo predio embargado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta mediante la **Resolución de Mandamiento de pago No 364 del 30 de Junio de 2023** por el usuario con código **007451** y expediente No **4506-2023** en la ANOTACION: Nro. 07 de Fecha: 25-07-2023 Radicación: **2023-314-6-6463** Por lo tanto, se proceden a unificar los expedientes **4701-2024,4702-2024,4703-2024,4704-2024**.

ARTICULO CUARTO: Informar al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, después de notificada ésta providencia para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario y el artículo 17 de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012.

ARTICULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RAMIRO RANGEL PARRA
 Gerente

Proyectó: Laura Lucero Chinchilla Gómez - Abogada apoyo Gestión de Cobro
 Revisó: Lina María Muñoz Mórea- Profesional Gestión del Cobro.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------